

Constancia Secretarial:

Se indica señora Juez, que la presente demanda fue inadmitida por medio de Auto del pasado 14 de febrero, notificado en estados el 15 de febrero siguiente, y a la fecha no se han presentado requisitos de subsanación de la misma, por lo cual se incumplió con el término consagrado en la ley para ello. A despacho para lo pertinente.

ANDREA MÚNERA VÁSQUEZ

Escribiente.



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	JURISDICCION VOLUNTARIA - CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
Solicitantes	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ASTUDILLO y JUAN PABLO VASSEUR ARBOLEDA
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2022 00710 00
Providencia	Interlocutorio No. 034 de 2023
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Inadmitida la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA, habiéndose exigido requisitos necesarios previo a su admisión, sin haber dado cumplimiento a lo solicitado en el auto inadmisorio y vencido

el término legal, el Despacho conforme lo establece el Art. 90 inciso 4 del C. G. del P., el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA - CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida por MARIA ALEJANDRA GONZALEZ ASTUDILLO y JUAN PABLO VASSEUR ARBOLEDA.

SEGUNDO: Se autoriza el retiro de los anexos sin necesidad de desglose. Finalícese el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

AM

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7f3f6f7cadf896c102d5a7ac2069a7952b285edbaf48aa17b2edb894d7d59052

Documento generado en 27/02/2023 02:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>